



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 11.171.-

POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE TABACO O SUS DERIVADOS Y SE DECLARA AÉREAS LIBRES DE HUMO DE TABACO, EL PALACIO DE GOBIERNO, LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL – MBURUVICHA RÓGA, Y LOS LOCALES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA.

Asunción, 5 de junio de 2013

VISTO: La Ley N° 2969/2006 "Que aprueba Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco", suscrito el 21 de mayo del año 2003, en la ciudad de Ginebra, Suiza, por todos los Estados Miembros de dicho organismo internacional.

La Ley N° 825/96 "De Protección de No Fumadores"; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 2969 del 10 de agosto de 2006, "Que aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del tabaco", en el Artículo 4° – Principios Básicos, dispone: "Para alcanzar los objetivos del Convenio y de sus protocolos y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otros, por los principios siguientes:
a) La necesidad de adoptar medidas para proteger a todas las personas de la exposición al humo del tabaco".

Que el mismo instrumento legal en el Artículo 8°, Numeral 1), expresa: "La ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad".

Que conjuntamente con los demás países signatarios del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, el Paraguay ha asumido el compromiso de "Adoptar y aplicar, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales".

N° 1479.-



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 11.171.-

POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE TABACO O SUS DERIVADOS Y SE DECLARA AÉREAS LIBRES DE HUMO DE TABACO, EL PALACIO DE GOBIERNO, LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL - MBURUVICHA RÓGA, Y LOS LOCALES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA.

-2-

Que atento al compromiso internacional contraído y a los mandatos recibidos de la Constitución Nacional en sus Artículos 4 - Del Derecho a la Vida, 6 - De la Calidad de Vida, 7 - Del Derecho a un Ambiente Saludable, y 8 - Del Derecho a la Salud; corresponde adoptar medidas tendientes a preservar la salud tanto de las personas que desarrollan su actividad laboral en las entidades y organismos dependientes del Poder Ejecutivo, así como de los usuarios de los mismos.

Que el Artículo 1° de la Ley N° 825/96, prohíbe el consumo de tabaco o sus derivados en los siguientes lugares, Inciso a) "coliseos cerrados, salas de cine, teatros, bibliotecas, museos y cualquier otro recinto cerrado destinado a actividades públicas;" y el Inciso e) incluye "las áreas de atención al público y espacios destinados a reuniones en oficinas estatales".

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional expresa que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en el párrafo final adiciona que "toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley dentro del respeto a la dignidad humana".

Que de tal forma se garantiza que los lugares de acceso al público o los que constituyen áreas de trabajo, sean espacios totalmente libres de humo de tabaco, teniendo en cuenta que en estas condiciones se protege la salud de los no fumadores, se alienta la cesación o la reducción del consumo por parte de los más jóvenes.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 11.171 -

POR EL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE TABACO O SUS DERIVADOS Y SE DECLARA ÁEREAS LIBRES DE HUMO DE TABACO, EL PALACIO DE GOBIERNO, LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL - MBURUVICHA RÓGA, Y LOS LOCALES DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN A LA SALUD PÚBLICA.

-3-

Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la Administración General del país.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** Prohíbese el consumo de tabaco o sus derivados y declárase aéreas libres de humo de tabaco, el Palacio de Gobierno, la Residencia Presidencial - Mburuvicha Róga, y los locales de los Organismos y Entidades que conforman la Administración Pública, dependiente del Poder Ejecutivo, como medida de protección a la Salud Pública.
- Art. 2°.-** Establécese que el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente será considerado infracción de orden sanitario, pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 836/80, Código Sanitario.
- Art. 3°.** Dispónese que la fiscalización y la aplicación de las medidas punitivas correspondientes estarán a cargo del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 5°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
- 
- 